



ESPAÑA



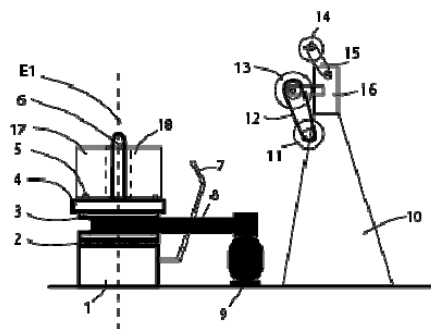
D03D 15/00 (2006.01)

R1

ISERN JARA, Jorge

Procedimiento de fabricación de tejido de punto lumínico elástico biaxial, que comprende las etapas de: alimentación de un cuerpo cónico con fibra lumínica, en el que el bobinado del cuerpo cónico se produce con una velocidad lineal constante de la fibra lumínica, suministrar, una fibra lumínica a una máquina tejedora del tipo tricotosa rectilínea o circular, y tejer siguiendo un patrón de recogida o de urdimbre, de forma que una de las mallas se teje con la fibra lumínica, en el que una de las agujas de la máquina tejedora no está alimentada con fibra lumínica y fibra textil convencional, tal que se genera una región libre de malla en el tejido de punto, es también objeto un tejido de punto elástico biaxial fabricado con dicho procedimiento y un sistema de alimentación de fibra lumínica para el enconado en enconadoras a velocidad lineal constante.

FIG. 11





- ②① N.º solicitud: 201531150
②② Fecha de presentación de la solicitud: 31.07.2015
③② Fecha de prioridad:

INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA TECNICA

⑤① Int. Cl.: **D04B15/50** (2006.01)

DOCUMENTOS RELEVANTES

Categoría	⑤⑥ Documentos citados	Reivindicaciones afectadas
X Y	EP1847496 A2 (MURATA MACHINERY LTD) 24/10/2007, párrafos 4-7, 11-15, 19-20; figura 1.	1, 3, 4, 6, 7 2, 8-15
Y	JP H05253618 A (NIPPON STEEL WELD PROD ENG) 05/10/1993, párrafos 12-14, figuras 2,3,5	2
Y	US 6215397 B1 (LINDSKOG) 10/04/2001, Reivindicaciones 1, 7, 13, figuras 3, 6.	8-15
X	US 5123607 A (JONES) 23/06/1992, Columna 3, línea 53-columna 4, línea 25; columna 7, líneas 24-37; figuras 1, 1A.	1, 4, 5
X	GB 2305 848 A (PINKNEY GEOFFREY PAUL) 23/04/1997, resumen, figura 1.	16-22
A	US 6381482 (JAYARAMAN et al) 30/04/2002, Todo el documento.	1-22

Categoría de los documentos citados

X: de particular relevancia

Y: de particular relevancia combinado con otro/s de la
misma categoría

A: refleja el estado de la técnica

O: referido a divulgación no escrita

P: publicado entre la fecha de prioridad y la de presentación
de la solicitud

E: documento anterior, pero publicado después de la fecha
de presentación de la solicitud

El presente informe ha sido realizado

☒ para todas las reivindicaciones

☐ para las reivindicaciones nº:

Fecha de realización del informe
10.07.2017

Examinador
Manuel Fluvià Rodríguez

Página
1/4

Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)

D04B

Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)

INVENES, EPODOC, WPI

Fecha de Realización de la Opinión Escrita: 10.07.2017

Declaración

Novedad (Art. 6.1 LP 11/1986)	Reivindicaciones	SI
	Reivindicaciones 1, 3-7, 16-22	NO
Actividad inventiva (Art. 8.1 LP11/1986)	Reivindicaciones	SI
	Reivindicaciones 2, 8-15	NO
Aplicación industrial (Art. 9 LP 11/1986)	Reivindicaciones 1-22	SI
	Reivindicaciones	NO

Base de la Opinión.-

La presente opinión se ha realizado sobre la base de la solicitud de patente tal y como se publica.

1. Documentos considerados.-

A continuación se relacionan los documentos pertenecientes al estado de la técnica tomados en consideración para la realización de esta opinión.

Documento	Número Publicación o Identificación	Fecha Publicación
D1	EP1847496 A2 (MURATA MACHINERY LTD)	24/10/2007
D2	JP H05253618 A (NIPPON STEEL WELD PROD ENG)	05/10/1993
D3	US 6215397 B1 (LINDSKOG)	10/04/2001
D4	US 5123607 A (JONES)	23/06/1992
D5	GB 2305 848 A (PINKNEY GEOFFREY PAUL)	23/04/1997

2. Declaración motivada según los artículos 29.6 y 29.7 del Reglamento de ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes sobre la novedad y la actividad inventiva; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración

NOTA: Ley de Patentes, artículo 4.1: Son patentables las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial,.... Ley de Patentes, artículo 6.1. Se considera que una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

Ley de Patentes, artículo 8.1. Se considera que una invención implica una actividad inventiva si aquella no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia.

(Reglamento de Patentes Artículo 29.6. El informe sobre el estado de la técnica incluirá una opinión escrita, preliminar y sin compromiso, acerca de si la invención objeto de la solicitud de patente cumple aparentemente los requisitos de patentabilidad establecidos en la Ley, y en particular, con referencia a los resultados de la búsqueda, si la invención puede considerarse nueva, implica actividad inventiva y es susceptible de aplicación industrial. Real Decreto 1431/2008, de 29 de agosto, BOE núm. 223 de 15 de septiembre de 2008.)

Las características técnicas reivindicadas en la solicitud están agrupadas en 22 reivindicaciones, sobre cuya novedad, actividad inventiva y aplicación industrial se va a opinar, según el Reglamento de Patentes.

Según el contenido de la solicitud, y en especial de sus reivindicaciones, la invención aparentemente puede considerarse que es susceptible de aplicación industrial, ya que al ser su objeto un tejido de punto lumínico y su fabricación, puede ser utilizado en la industria textil (la expresión "industria" entendida en su más amplio sentido, como en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial).

Según el contenido de la solicitud, y en especial de sus reivindicaciones 1, 3, 4, 6, 7, el objeto de la invención que en ellas se pretende proteger, aparentemente está comprendido en el **documento D1**, ya que éste divulgó con fecha anterior a la de prioridad de la solicitud, un sistema de alimentación de fibra textil para enconado, que soporta un carrete de fibra (párrafos 4-7) en el que el soporte comprende un vástago y fijación del carrete (figura 1) con impulsión con velocidad de rotación regulada (párrafos 11-15) con un guiado hacia la enconadora (figura 1), accionando el motor mediante correa de transmisión (párrafo 14), teniendo el bastidor ejes paralelos del portaconos y del cuerpo cilíndrico ambos accionados rotativamente (figuras 1, 3-7), estando el portaconos vinculado al bastidor por brazo basculante de distancia variable (4 en figura 1). La reivindicación 5, aparentemente está comprendida en el **documento D4**, ya que éste divulgó con fecha anterior a la de prioridad de la solicitud, un suministrador automático de fibra (título) en el que el orificio de guiado está pulido y protegido (columna 3, línea 53-columna 4, línea 25; columna 7, líneas 24-37). Las reivindicaciones 16-22, aparentemente están comprendidas en el **documento D5**, ya que éste divulgó con fecha anterior a la de prioridad de la solicitud, un tejido de punto lumínico biaxial con una estructura de malla (resumen) con al menos una pasada de fibra lumínica con una configuración tejida por urdimbre (figura 1) con además hilados textiles convencionales (página 3, líneas 6-23) y fibra de emisión lateral (página 2, líneas 16-24) con fuente de luz acoplada (13 en figura 1), y tipo conocido, con medios receptores (resumen). Al ser éstas todas las características técnicas de las reivindicaciones 1, 3-7, 16-22, aparentemente la solicitud de patente, en dichas reivindicaciones, no podría considerarse nueva (ley de patentes, art. 6), al confrontarse con el estado de la técnica representado por los anteriores documento y por lo tanto (evidencia) tampoco con actividad inventiva (ley patentes art. 8).

La reivindicación 2, podría carecer de actividad inventiva, pues el **documento D2** divulgó antes de fecha de prioridad un sistema de alimentación de fibra a enconadoras, en que los medios de fijación presentan un pivote en el carrete para su fijación en el soporte (párrafos 12-14, figuras 2, 3, 5). Las reivindicaciones 8-15, podrían carecer de actividad inventiva, pues el **documento D3** divulgó antes de fecha de prioridad un tejido con fibras lumínicas tejidas y su fabricación por punto elástico o ganchillo (reivindicaciones 1, 7, 13, figuras 3, 6). La combinación de D1 con D2 y la combinación de D1 con D3 hizo evidente estas características técnicas contenidas en las reivindicaciones 2 y 8-15, y ya que ambas parejas documentos, pudieron combinarse antes de fecha de solicitud por el experto en la materia textil, estas reivindicaciones no podrían considerarse con actividad inventiva frente a dichas parejas de documentos combinados, ya resultan del estado de la técnica citado, de una manera evidente para un experto en la materia (ley de patentes, artículo 8).